

EXPEDIENTE 148-2023-2024/CEP-CR

RESOLUCIÓN N.º 03

En la ciudad de Lima, a los 29 de abril de 2024, en la Duodécima Sesión Ordinaria, de la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, se reunieron sus integrantes, bajo la presidencia del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, con la finalidad de dar cumplimiento a la sanción de amonestación escrita pública con multa impuesta al congresista **DAVID JULIO JIMENEZ HEREDIA** por vulnerar la ética parlamentaria, conforme a la denuncia de oficio contenida en el expediente número 148-2023-2024/CEP-CR:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de setiembre de 2023, se aprobó por unanimidad denunciar de oficio al congresista David Julio Jiménez Heredia, por contar con una trabajadora de confianza que realizaría labores en lugar distinto al Congreso de la República.

Que, con oficio N.º 0203-01-RU1305477-EXP 148-2023-2024-CEP-CR, de fecha 02 de noviembre de 2023, se comunicó al congresista denunciado la Resolución N.º01/Exp. 148-2023-2024-CEP-CR que declara procedente la denuncia y el inicio de investigación, otorgándosele cinco días para hacer llegar sus descargos.

Que, con fecha 8 de noviembre de 2023, el congresista David Julio Jiménez Heredia hizo llegar a LA COMISIÓN sus descargos, con los anexos correspondientes.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2023, se realizó la audiencia donde el congresista David Julio Jiménez Heredia expuso sus descargos y alegatos finales.

Que, como consecuencia de las pruebas obtenidas durante el proceso de investigación correspondientes al expediente 148-2023-2024CEP-CR, se presentó el Informe Final que declaró FUNDADA la denuncia de oficio contra el congresista David Julio Jiménez Heredia por haber vulnerado los artículos 1º y 4º literal a) del Código de Ética Parlamentaria y los literales b), c), d), g) y k) del artículo 3º, numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4º, literal b) del artículo 5º y

numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14°, literal c) del Código de Ética Parlamentaria, se le impone la sanción de **amonestación escrita pública con multa de 60 días de su remuneración**, a aplicarse de conformidad con lo estipulado en el artículo 36° del Reglamento del Código de Ética parlamentaria.

Que, dicho informe fue objeto de una cuestión previa planteada por la congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes a fin de que se modifique la sanción propuesta de amonestación escrita pública con multa de 60 días de su remuneración por la sanción de recomendación pública, solicitud que fue **RECHAZADA** por **MAYORÍA** con **09** votos en **CONTRA** de los congresistas Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Ruth Luque Ibarra, Jorge Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Javier Rommel Padilla Romero, Alex Antonio Paredes Gonzáles, María Elizabeth Taipe Coronado, Elías Marcial Varas Meléndez y Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; y con **04** votos a **FAVOR** de los congresistas Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu y Cruz María Zeta Chunga.

Que, habiendo sido rechazada la cuestión previa, se procedió a la votación del Pre Informe Final con el siguiente resultado **A FAVOR (10)** de los congresistas: Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Ruth Luque Ibarra, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Javier Rommel Padilla Romero, Alex Antonio Paredes Gonzales, María Elizabeth Taipe Coronado, Elías Marcial Varas Meléndez, Cruz María Zeta Chunga y Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; **EN CONTRA (03)** votos de los congresistas Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes y Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, .el informe fue **APROBADO** por **MAYORÍA**.

Que, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 18 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria que desarrolla las funciones de la presidencia de LA COMISIÓN, corresponde a este Órgano "Cumplir y disponer que se ejecuten los acuerdos de la Comisión", entre las que se encuentra la sanción contenida en el Informe Final aprobado en la sesión antes señalada.

EN CONSECUENCIA

Estando a lo expuesto en los considerandos y en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 18 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria:

SE RESUELVE:

PRIMERO:

Amonestar y multar al congresista **DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA** por la vulneración de los artículos 1° y, 4° literal a) del Código de Ética Parlamentaria y los literales b), c), d), g) y k) del artículo 3°, numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4°, literal b) del artículo 5° y numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; y acuerda:

SEGUNDO:

Invocar al congresista **DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA**, mantener una conducta personal ejemplar de respeto, probidad y responsabilidad democrática con sus deberes funcionales que coadyuve a mejorar la imagen del Congreso de la República.

TERCERO:

Se dispone la lectura de la presente amonestación escrita con multa en acto público en el desarrollo de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, programada por la Comisión de Ética Parlamentaria, notificándose luego de leída la misma al congresista sancionado.

CUARTO:

Comunicar la presente Resolución a la presidencia del Congreso de la República y Oficialía Mayor y procédase al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución final.

QUINTO:

Se dispone la publicación de la presente RESOLUCIÓN en la página web de la Comisión de Ética Parlamentaria.

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria

RUTH LUQUE IBARRA
Secretaria